



Trámite : 028-2023883961

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0129-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

Tocache, 04 de octubre del 2023

VISTO: fecha

La carta n° 001-2023-GRSM-GTAHT/ORH/ST de fecha 03 de octubre del 2023, Renuncia a la Secretaria Técnica, en la que presenta la RENUNCIA IRREVOCABLE, al cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, de la Gerencia Territorial Alto Huallaga-Tocache

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre descentralización, ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

En merito a la Directiva n°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimientos administrativos Sancionador de la Ley N° 30057, en su artículo 8.1 establece que la Secretaria Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a sus funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito.

El secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

La Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en su artículo 92 señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales la designación del secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo del concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones (...) cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica.

Asimismo, precisa que el secretario técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes, siendo el encargado de: i) precalificar las presuntas faltas; ii) documentar la actividad probatoria, iii) proponer la fundamentación; y iv) administrar los archivos que provengan del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. La secretaria Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

De acuerdo con lo citado precedentemente que, un elemento característico de la naturaleza de las función asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales y propias de la Administración Pública que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrada del Estado, lo cual implica necesariamente una vinculación directa

Trámite : 028-2023883961

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0129-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.

con la Entidad para controlar la actuación del Secretario Técnico y determinar, de ser el caso, la responsabilidad administrativa disciplinario del mismo.



En cuanto a la designación del Secretario Técnico del Procedimiento administrativo Disciplinario, el informe Técnico N° 1485-2017-SERVIR -GPGSC de fecha 29 de diciembre del 2017, menciona que la Entidad puede contratar personal para desempeñarse específicamente como Secretario Técnico, siempre que se efectúe bajo un régimen laboral (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), 2.7. De esta manera el persona que se desempeña como Secretario Técnico (ya sea como servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones, o como servidor civil contratado específicamente para ejercer dicha función) debe encontrarse vinculado bajo un régimen laboral como por ejemplo el régimen del [Decreto Legislativo N° 276, 728 0 1057, el mismo que es designado mediante resolución del titular de la entidad.

De acuerdo al artículo 92° de la Ley de Servicio Civil Ley, 30057, concordante con el artículo 94° de su reglamento el Secretario Técnico del PAD, es designado mediante Resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones.

Para efectos del Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso la máxima autoridad administrativa es el Gerente Territorial Alto Huallaga.

El tribunal del servicio civil a través de la resolución N° 01603-2016-SERVIR/TSC, Primera Sala a concluido que la tramitación del PAD, por parte de una Secretaria Técnica designada por autoridad distinta al titular de la Entidad, deviene en una trasgresión al Principio de la Legalidad que acarrea la nulidad del Procedimiento.

Que, en virtud de que no existe secretario Técnico del PAD, (Procedimiento Administrativo Disciplinario), en la actualidad, es menester de la Entidad Designar un nuevo secretario Técnico, para continuar con la calificación e instauración de Procesos Administrativo s en curso y por apresurarse en nuestra Entidad.

señala, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que mediante carta N° 001-2023-GRSM-GTAHT/ORH/ST de fecha 03 de octubre del 2023, Renuncia a la Secretaria Técnica, de fecha 03 de octubre del 2023, en la que presenta la RENUNCIA IRREVOCABLE , al cargo de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario-PAD, el abogado: HUGO LOPEZ REATEGUI, emite su renuncia al cargo de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual fue designado mediante **Resolución Gerencial N°040-2010-GRSM-GTAHT/MRAHT/G**, de fecha 01 de agosto del 2019, a su vez adjunta la relación del Acervo Documentario con el respectivo Estado Situacional de todos los expediente contenidos, remitido al Gerente Territorial Alto Huallaga-Tocache, con atención al Jefe de Recursos Humanos.

Trámite : 028-2023883961

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0129-2023-GRSM-GTAH-T-MRAH-T/G.



Que, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Regional; y con la visación de la oficina de Administración de la Gerencia Territorial Alto Huallaga-Tocache Que, estando a las atribuciones delegadas por el Gobierno Regional de San Martín, dentro del marco de la Política Pública Nacional, contenida en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0019-2023-GRSM/GR.**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO la Designación del Abogado **HUGO LOPEZ REATEGUI**, el cargo de Secretario Técnico del PAD de la Gerencia Territorial Alto Huallaga – Tocache a partir de la fecha, dando las gracias por los Servicios Prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, con efectividad a partir del 05 de octubre del 2023, a la servidora Bióloga **DINA MARIBEL SEMINARIO ZAPATA**, con D.N.I. N° 03652846 como: **SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, de la Gerencia Territorial Alto Huallaga-Tocache, indicando en dicha designación es en adición a sus funciones, al amparo del art. 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para que cumpla con las funciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento y las disposiciones emanadas de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier resolución que se oponga a la presente.

Artículo 3.- PONER CONOCIMIENTO, a los interesados, así como a todas las oficinas pertinentes a la Gerencia Territorial Alto Huallaga-Tocache-Gobierno Regional San Martín.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Territorial Alto Huallaga-Tocache.

Regístrese, comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL - SAN MARTÍN
GERENCIA TERRITORIAL ALTO HUALLAGA - TOCACHE

Ing. Frank Cristian Puelles Cárdenas
GERENTE